

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1207
RADICADO:	050013110 004 2023 00192 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE :	NURY DE LOS DOLORES OSORNO OCHOA CC 21.522.580
DEMANDADO	DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO C.C. 1.128.431.922
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos iniciada por la señora NURY DE LOS DOLORES OSORNO OCHOA frente a DANIEL ADRIAN CARDONA OSORNO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar si el solicitante y la otra persona de apoyo que se postula como tal, poseen alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. Deberá excluir los relacionado con PERSONA DE APOYO SUPLENTE, pues esta figura no está contemplada en la Ley 1996 de 2019, y en este orden de ideas, indicar sólo una persona de apoyo para cada uno de los efectos que solicita nombramiento.
3. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>. En este orden de ideas,

deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos al demandado DANIEL ADRIAN CARDONA OSORNO.

4. Deberá aclarar qué se pretende hacer con el dinero que se obtenga de venta del inmueble de DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO, y aportar si se tiene, prueba de ello.
5. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quiénes conforman la familia de DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO, conforme al artículo 61 del C.C. de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por la señora NURY DE LOS DOLORES OSORNO OCHOA frente a DANIEL ADRIAN CARDONA OSORNO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

MGP.